



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

<b>Fecha</b>	Miércoles, 24 de marzo de 2021	<b>Hora</b>	8:30 AM
--------------	--------------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	6	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	JORGE MARIO SANCHEZ MORENO	<b>Identificación</b>	C.C. No. 3.480.793
<b>Demandados</b>	COLPENSIONES E.I.C.E. AFP PROTECCION S.A.	<b>Identificación</b>	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 800.138.188-1

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
No se allegó por parte de Colpensiones concepto de conciliación en el presente proceso y para esta audiencia			
Por su parte, la representante legal de AFP Protección S.A. manifestó que no le asiste a la demandada animo conciliatorio.			

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	X
No se propusieron excepciones previas por parte de las entidades demandadas durante las contestaciones de la demanda, documentos 3 y 17 del expediente digital; por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

#### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	XX	Hay que sanear	

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**Problema Jurídico Problema Jurídico:** El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de JORGE MARIO SANCHEZ MORENO, al RAIS, y su consecuencial traslado del RPM, carece

de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento se otorgó de manera informada, y si en consecuencia las excepciones formuladas tienen vocación de prosperidad; consecuencialmente habrá que establecer cuáles son los efectos que se derivan de la presunta ineficacia.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

#### Hechos Admitidos:

Respecto de JORGE MARIO SANCHEZ MORENO, éste admitió que se trasladó al RAIS el 1 de julio de 2001.

#### Colpensiones aceptó:

- La fecha de nacimiento de la demandante, 17 de noviembre de 1957 y la edad de 62 años del actor.
- La afiliación de la demandante al Instituto de seguros sociales en mayo de 1983 hasta junio de 2001.
- La solicitud de retorno al RPM elevada por la actora ante Colpensiones el 6 de febrero de 2019 y la respuesta negativa que le ofreció la entidad el mismo 6 de febrero de 2019.

#### La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

La fecha de nacimiento de la demandante, 17 de noviembre de 1957 y la edad de 62 años del actor.

- La fecha de nacimiento de la demandante, 17 de noviembre de 1957 y la edad de 62 años del actor.
- Que el demandante se trasladó al RAIS el 1 de julio de 2001.
- Que el 23 de septiembre de 2019 presentó petición a PROTECCIÓN solicitando copia del formulario de afiliación entre otros.
- Que PROTECCIÓN el 27 de septiembre de 2019 respondió aportando copia del formulario
- Y que en el momento presente el actor se encuentra activo cotizando para alcanzar las 1300 semanas.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documental:** documentos allegados a folios 15 a 76, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad.

**Declaración de Parte:** Se deniega.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Documental:** CD allegado que contiene expediente administrativo del demandante.

**Interrogatorio de parte.**

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR AFP PROTECCION S.A.

**Documental:** por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexas al documento 17 pág. 25 al 82 del expediente híbrido, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver el demandante.

### 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante a cargo de Colpensiones y Protección S.A.

### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de parte actora y las apoderadas de las entidades demandadas AFP Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos finales.

#### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

#### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

#### RESUELVE

#### Sentencia No. 30 de 2021

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de JORGE MARIO SUÁREZ MORENO, identificado con CC No. 3.480.793, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR que la afiliación de JORGE MARIO SUÁREZ MORENO, identificado con CC No.3.480.793 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO:** CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

**QUINTO:** DECLARAR la improperidad de las excepciones propuestos por las señoras apoderadas de la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO:** CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de JORGE MARIO SUÁREZ MORENO, identificado con CC No.3.480.793, la suma de \$1.817.052, que equivale a 2 SMLMV. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta en el efecto suspensivo y a favor de COLPENSIONES.

#### APELACIÓN

La apoderada de la entidad demandada Protección presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho.

**DECISIÓN**

Se concede el recurso interpuesto por la señora apoderada de la entidad demandada AFP Protección S.A. y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación.

Todo lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA**

AP